



Oficina de Supervisión Bancaria

## **INSTRUCCIÓN No. 1 de 2014**

Para continuar minimizando los riesgos de que el Sistema Bancario y Financiero Nacional sea utilizado para actividades ilícitas, especialmente, los relacionados con las transferencias de fondos desde el exterior, es necesario profundizar, aun más, en el control de estas operaciones.

A tales efectos, es un imperativo incrementar las acciones que permitan el monitoreo, registro, control, evaluación, procesamiento y análisis de las operaciones señaladas en el párrafo anterior de acuerdo a lo establecido en las regulaciones del Banco Central de Cuba, otras de la legislación vigente y de conformidad con las prácticas internacionales estandarizadas por el GAFI en materia de prevención al lavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo.

En los últimos años la experiencia acumulada en la prevención del lavado de activo y el financiamiento al terrorismo por la Oficina de Supervisión Bancaria y funcionarios y oficiales de cumplimiento de las instituciones financieras, unido a la práctica internacional en el control de estas actividades, indican la necesidad de reducir el umbral del control de las transferencias que se reciben desde el exterior.

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 2007, quien instruye fue nombrada Superintendente del Banco Central de Cuba y en el ejercicio de las facultades que me están conferidas

### **INSTRUYO**

**PRIMERO:** Establecer en las instituciones financieras el control, registro y análisis de las transferencias recibidas desde el exterior, para personas naturales, iguales o mayores de mil (1,000.00) CUC a partir del mes de febrero de 2014 aunque sean recibidas de forma fraccionada.

**SEGUNDO:** Cuando la institución financiera, mediante las acciones que se señalan en el párrafo anterior, detecte irregularidades en las transferencias recibidas por algún beneficiario, le dará el tratamiento establecido para estos casos, informando a la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras (DIOF).

**TERCERO:** Cuando una transferencia recibida desde el exterior transite por varias instituciones financieras cubanas, la que paga al beneficiario es la encargada de dar el tratamiento establecido, siendo responsabilidad de las otras que intervienen en la operación, aportar los elementos necesarios a la institución obligada a registrarla y controlarla.

**CUARTO:** Cuando sea necesario, los responsables de las funciones de cumplimiento de las instituciones financieras están en la obligación de realizar los análisis correspondientes e informar a la DIOF la situación evaluada.

**QUINTO:** En el proceso de registro, control y análisis de las transferencias, las instituciones prestarán atención a las ordenadas por personas jurídicas, y a los beneficiarios que reciben elevados montos, adoptando las medidas de debida diligencia que correspondan.

**SEXTO:** Cuando proceda, se realizará la búsqueda de información en Internet para complementar la existente.

**SÉPTIMO:** La presente instrucción entra en vigor a los 30 días posteriores a la fecha de su firma.

**DESE CUENTA:** al Ministro Presidente, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

**NOTIFÍQUESE:** a los presidentes del BANDEC, BANMET, BPA y al Gerente General de FINCIMEX S.A.

**COMUNÍQUESE:** a los Directores de Supervisión, Regulación, Análisis de Riesgos, Gestión General, de Investigaciones de Operaciones Financieras, Directores Regionales de Occidente, Centro y Oriente, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

Archívese en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADO en La Habana a los 27 días del mes de enero de 2014.



Mercedes López Marrero  
Superintendente